

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 15 al 21 de febrero de 1971, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|-----------------------------|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Divisas bilaterales:</i> | | |
| 1 dólar de cuenta (1) | 69,510 | 69,720 |
| 1 dirham (2) | 13,824 | 13,866 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 15 de febrero de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de febrero de 1971, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 69,37 | 69,72 |
| Billete pequeño (2) | 69,23 | 69,72 |
| 1 dólar canadiense | 68,44 | 68,78 |
| 1 franco francés | 12,50 | 12,56 |
| 1 libra esterlina (3) | 167,19 | 168,82 |
| 1 franco suizo | 16,12 | 16,20 |
| 100 francos belgas | 138,91 | 140,30 |
| 1 marco alemán | 19,05 | 19,15 |
| 100 liras italianas (5) | 10,84 | 10,94 |
| 1 florin holandés | 19,21 | 19,31 |
| 1 corona sueca | 13,34 | 13,41 |
| 1 corona danesa | 9,22 | 9,27 |
| 1 corona noruega | 9,67 | 9,72 |
| 1 marco finlandés | 16,50 | 16,66 |
| 100 chelines austriacos | 266,87 | 269,54 |
| 100 escudos portugueses | 242,82 | 244,03 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,38 | 12,50 |
| 100 francos C. F. A. | 24,61 | 24,85 |
| 1 cruzeiro | 9,66 | 9,76 |
| 1 peso mejicano | 5,38 | 5,43 |
| 1 peso colombiano | 2,42 | 2,44 |
| 1 peso uruguayo | 0,14 | 0,15 |
| 1 sol peruano | 0,86 | 0,87 |
| 1 bolívar | 15,09 | 15,24 |
| 1 peso argentino nuevo (4) | no disponible | |
| 100 dracmas griegos | 218,71 | 219,80 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 3 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 15 de febrero de 1971.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio contra la Orden de 27 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Santiago González Candamio, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964, sobre expropiación de las parcelas 16 A, 16 B, 17 a 24, sitas en el polígono «Zalaeta», se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio y don Daniel Varela Domínguez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como justiprecio del suelo correspondiente a las parcelas 16 A, 16 B, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del polígono «Zalaeta», de La Coruña, en total 955,96 metros cuadrados, al precio unitario de trece mil pesetas por metro cuadrado, incrementado con el cinco por ciento de afección legal, y por las edificaciones, el de quinientas pesetas metro cuadrado, también incrementado con igual afección. Absolvemos a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda. Declaramos que la Administración pagará los intereses a que se refiere el quinto Considerando, y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de septiembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Angel Duranvez Rodriguez, representado por el Procurador don Carlos de Zulusta y Cebrian y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1968, sobre denegación de prórroga, se ha dictado el 28 de septiembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Duranvez Rodriguez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que no dió lugar a alzada de resolución de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda denegatoria de la prórroga de referencia solicitada por el recurrente, declaramos que la mencionada Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.